

bien en el articulado sino las penas y, en menor grado, en el de la falta. Concluye que los autores de la nueva codificación no han tratado claramente ninguna de las cuestiones que se les planteaban, y que hubiera sido más prudente no modificar el Código penal para nada, ateniéndose a un cuerpo legal que gozaba de la autoridad de nuestros antepasados y de una larga jurisprudencia.

El Magistrado Gilbert Azibert se ocupa de «La cárcel, ¿arquetipo de la sanción penal? Realidades de la institución penitenciaria» (pp. 115-122), para concluir que el devenir y el futuro de la pena sólo se conciben dentro del marco de una estrecha colaboración entre autoridad judicial y administración penitenciaria.

Mons. Roland Minnerath, Profesor en la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Estrasburgo y miembro de la comisión Teológica Internacional, completa el debate con una contribución sobre «El perdón en la perspectiva de los jubileos» (pp. 123-139), en el contexto de la Carta Apostólica *Tertio millennio adveniente* de Juan Pablo II. Apunta que en este documento, como en otras intervenciones del Romano Pontífice en las que habla de arrepentimiento por los pecados cometidos en el pasado por miembros de la Iglesia, se establece una distinción entre falta y responsabilidad, y se trata explícitamente tan sólo de pedir perdón por los pecados actuales o por los pecados pasados a los que se consiente actualmente. El autor presenta a continuación el perdón según el Evangelio, y pasa a los pecados colectivos del pasado, antes de

memoria histórica, sino también para una conversión actual.

La última intervención toma la forma de un testimonio autobiográfico presentado por S.E.R. Mons. François-Xavier Nhuyen van Thuan, arzobispo Presidente del Consejo Pontificio para la Justicia y la Paz, que ha pasado trece años en cárceles y campos de Vietnam, sin culpa suya ni ser juzgado. Por ello, que hablara de «La justicia, el perdón y la misericordia» cobraba una fuerza especial, cargada de emoción.

Como colofón de esta obra, el Prof. d'Onorio ofrece al lector tres discursos claves de Pío XII sobre la temática estudiada (pp. 157-195), el discurso de 3 de octubre de 1953 al Congreso internacional de Derecho penal, y dos discursos, de 5 de diciembre de 1954 y 5 de febrero de 1955, a los Juristas católicos italianos.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

María ELÓSEGUI ITXASO, *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 1998, 652 pp.

El debate actualmente existente entre republicanismo y liberalismo, aunque originado en el área anglosajona, resulta también de interés en el continente. Y no se trata en absoluto de un ejercicio intelectual, sino que acoge problemas que aparecen en nuestro ámbito geográfico: la identidad nacional, los derechos de los grupos culturales, la coexistencia bajo un mismo ordenamiento jurídico de sistemas morales diferentes...

Todo esto afecta cada vez más a una Europa que constituye la meta para inmigrantes de todas las partes del mundo. Y la mentalidad y la praxis liberales, asentadas sobre un pragmatismo que todo lo asume, no siempre resuelven las cuestiones, o, al menos, no lo hacen exitosamente.

En este extenso volumen, la autora recoge buena parte de su producción en relación con el debate al que venimos haciendo referencia. Se trata de un trabajo de dimensiones poco habituales, tanto en lo que hace a su extensión cuanto a su ambición.

Del mismo enunciado del título se deduce que el objetivo perseguido es doble. Por una parte se pretende abordar, desde la perspectiva iusfilosófica el derecho a la igualdad. La matización «derecho a la igualdad y a la diferencia» deja constancia, desde el inicio, de que la igualdad a la que se referirá debe ser objeto de interpretación y que admite, e incluso exige, diferencias razonables. Por otra parte, también el título aclara que la dimensión iusfilosófica consistirá en la exposición de una forma de pensamiento concreta: el republicanismo intercultural que, desde el área anglosajona, ha llegado hasta nosotros como una corriente de pensamiento que presenta una alternativa al liberalismo estándar.

No nos encontramos frente a un trabajo de investigación propiamente dicho, sino frente a la consecuencia de un proyecto. Es el fruto de años de esfuerzos consagrados a un objetivo. Casi podría hablarse más de la plasmación de una trayectoria que de una única obra.

El trabajo recoge una serie de artículos, ligados más por su relación con el republicanismo que con el derecho a la

igualdad propiamente dicho. La mayor parte son trabajos anteriormente publicados en revistas científicas, pero que presentan todos ellos un hilo conductor. Este último radica en la visión del ciudadano y su posición con respecto al poder político y a la sociedad que el republicanismo plantea. Esa visión, como ya se ha dicho, supone una alternativa a la igualdad liberal que entiende a los individuos como absolutamente autónomos coexistiendo en una sociedad que constituye el entramado dentro del cual cada uno perseguirá sus propios fines. Puede decirse que la obra trata más de cuestiones éticas que de la posición que los individuos ocupan en la sociedad. En último término se debate sobre la posibilidad de que el ámbito de lo público sea éticamente neutro.

La relación que el derecho a la igualdad tiene con estas doctrinas políticas puede resumirse con palabras de la misma autora: «Hasta ahora, por la influencia del liberalismo en la historia de las primeras declaraciones de derechos humanos y las primeras constituciones se ha recogido el derecho universal a la igualdad. Hoy se reclama también la protección jurídica del derecho a la diferencia (...). Se trata de discutir si existe justificación para ello o no y qué teoría de la justicia se presupone en ambos casos».

El volumen consta de dieciseis capítulos en el que algunos temas revisten la forma de debate entre autores, lo que los dota de un interés especial. Incluye asimismo entrevistas realizadas personalmente por la misma autora con los representantes de dos corrientes diversas del republicanismo, conservadora una (Thomas Pangle) y comunitarista la segunda (Charles Taylor).

El primer capítulo constituye una introducción al resto del volumen, en el sentido de que se presenta la noción de igualdad tal y como aparece en la Modernidad en sus versiones más importantes, encarnadas por el republicanismo y el liberalismo. Ahora bien, ambas tendencias mantienen también tesis dispares en lo económico y éste es el tema central desarrollado en el capítulo.

En el segundo capítulo la autora expone las tesis del republicanismo moderno a la luz de uno de sus exponentes: Thomas Pangle, y de su obra más representativa.

El tercer capítulo es, en cierto modo, la introducción de los siguientes. Su objeto es presentar la dicotomía comunitarismo-liberalismo, uno de los debates que más ha dado que hablar en los últimos años. El comunitarismo se ha presentado a sí mismo como la alternativa al liberalismo y se trata de ver si verdaderamente puede considerarse tal. Así, en el siguiente capítulo se presenta el debate que enfrenta a Sandel (comunitarista) con Dworkin (liberal). En los inmediatamente posteriores, la cuestión que se discute es la identidad cultural, la aceptación de identidades distintas de la propia dentro del mismo grupo social, la relación entre ciudadanía e identidad nacional... Un punto interesante es la posibilidad de hablar de derechos culturales colectivos, tema tratado abundantemente en este momento, pero de un modo especial por el canadiense W. Kymlicka.

El contrapunto a las tesis comunitaristas viene dado por el principal representante del liberalismo en su corte más puro: J. Rawls. No cabe duda de que se impone un repaso de sus tesis en una obra que cuestiona los planteamientos principales del liberalismo.

El capítulo décimo constituye una conclusión de toda esta primera parte del volumen, con una exposición de las propuestas del republicanismo intercultural y su idea de los valores compartidos. La solución a los problemas generados por el viejo liberalismo está en abandonar la pretensión de neutralidad que constituye un factor de desintegración social y además resulta simplemente imposible, y buscar valores que puedan ser compartidos por todos porque de algún modo se hallan presentes en el sustrato de lo humano.

Hasta este momento se ha hablado de la igualdad, bien en términos abstractos de filosofía política, bien en su vertiente económica. En su segunda mitad, el libro entra a analizar los problemas que genera concretamente la discriminación por razón de sexo. Ahora bien, no es posible ignorar que la igualdad es un derecho reconocido en los países occidentales, y si no lo es en otros ámbitos, se debe fundamentalmente a motivos culturales y religiosos. Poligamia, costumbres discriminatorias contra la mujer..., son algunos de los temas tratados. El problema se plantea fuera de nuestras fronteras, pero también nos afecta directamente como consecuencia de la inmigración. Por fin, en el último capítulo la autora entra al modo en el que el Tribunal Constitucional español ha tratado el tema de la igualdad así como los principios conforme a los cuales lo ha hecho.

El libro se cierra con un epílogo consistente en un catálogo de derechos y deberes del republicanismo. En él se recogen como términos opuestos, frente a los conceptos que caracterizan nuestras sociedades liberales, las nuevas propuestas del republicanismo, unas más abstractas («Frente a la buena vida del hedonismo, consumismo y materialismo, la búsqueda

de la vida buena») y otras absolutamente concretas («Frente al fundamentalismo religioso, la separación Iglesia-Estado», o «Frente a la calidad de vida, el derecho a la vida sin adjetivos, incluida la vida con deficiencias»). En definitiva, se trata de una obra valiente, que constituye una auténtica promesa de futuro.

En el terreno formal se echa de menos, por parte de la editorial, que el nombre de la autora aparezca en la portada del libro así como un mayor cuidado en la corrección de erratas.

CARIDAD VELARDE

ZENON GROCHOLEWSKI, *Postup pri preložení a odvolaní farára* (El procedimiento para el traslado y remoción del párroco), Ed. Serafín, Bratislava 1999, 94 pp.

Este pequeño libro constituye la edición eslovaca de un estudio de Mons. Grocholewski sobre el procedimiento administrativo del traslado y remoción de párrocos, del que se ocupan los cc. 1740-1752 del CIC de 1983 y los cc. 1389-1400 del CCEO. El estudio fue publicado originalmente en 1997 en lengua italiana; de la edición original me valgo para escribir esta breve reseña.

El interés del estudio de Grocholewski radica sobre todo en que no es un simple comentario de cánones, sino que la normativa es explicada con amplias referencias a la jurisprudencia de la segunda sección del Tribunal de la Signatura Apostólica, cuyas decisiones sobre traslado y remoción de párrocos son abundantemente citadas en las 166 notas al pie de página incluidas en el trabajo del canonista polaco. En este sentido, al análisis de los presupuestos «estáticos» del procedimiento (perso-

nas implicadas, autoridad competente, motivos del traslado o de la remoción, etc.), sigue una completa presentación de la «dinámica» específica del traslado y de la remoción, en la que se van analizando todos los pasos del procedimiento hasta llegar a la decisión definitiva.

Introduce el volumen el doctor Ján Duda, profesor de derecho canónico en el Instituto Teológico de Spišská Kapitula y secretario de la Asociación Eslovaca de Canonistas. Al profesor Duda corresponde también la feliz iniciativa de la edición, que sirve también de homenaje a Mons. Grocholewski en su sesenta cumpleaños. El acierto de esta edición es confirmado por el interés práctico de la materia y la pericia del autor del libro al tratarla. En comparación con la edición italiana, la que ahora comentamos contiene una tabla de fuentes y literatura citada. Esta iniciativa editorial contribuirá seguramente a un mayor conocimiento del derecho administrativo canónico en Eslovaquia.

ANTONIO VIANA

Joaquín LLOBELL-Enrique DE LEÓN-Jesús NAVARRETE, *Il libro «De processibus» nella Codificazione de 1917. Studi e documenti*, vol. I, Giuffrè Editore, Milano 1999, pp. XII + 1303.

1. Los autores del presente trabajo, propio de la investigación histórica, nos advierten que constituye un nuevo filón del amplio proyecto de publicación de los documentos que antecedieron al Código de Derecho Canónico de 1917, iniciado por el Profesor Giorgio Feliciani. Comprende no sólo la documentación original, especialmente procedente del